



Exp N.º 033 del 10 de marzo de 2016
Infracción



Ambiente

Nº - 1128

20 NOV 2024.

RESOLUCIÓN N.º

"POR MEDIO LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, en atención a la queja del 12 de febrero de 2016, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el día 17 de febrero de 2016, generándose el concepto técnico No. 0131 del 2 de marzo de 2016, donde se observó y concluyó lo siguiente:

"El día 17 de febrero de 2016, contratista de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, y en atención a lo manifestado en la queja el día 12 de febrero de 2016, con la finalidad de verificar lo manifestado por la señora Mirian Payares Avilez en el barrio Las Delicias, donde se denuncia la presencia de un árbol que representa peligro para el denunciante y vecinos, ubicado en la calle 33 N° 8 A-15 barrio Las Delicias, por lo cual el suscrito se trasladó hasta el lugar de la referencia, con el fin de evaluar la situación llegándose a constatar lo siguiente:

*En la calle 33 N° 8 A-15, barrio Las Delicias, se encuentra un (1) árbol de la especie palmera botella (*Hyophorbe verschaffeltii*), que según la señora Mirian Payares Avilez, las ramas se entrecruzan con las líneas de alta tensión. De esta forma, se procedió a verificar y constatar lo antes mencionado, detallándose a continuación:*

Localización: En la calle 33 N° 8 A-15, barrio Las Delicias, municipio de Sincelejo, departamento de Sucre.

DESCRIPCION DE LA INSPECCION TECNICA OCULAR:

*Ubicación: En el sitio con coordenadas X: 0853822 Y: 1518757 Z: 195 m, al frente de la vivienda de la denunciante, en zona verde del andén, correspondiente a espacio público, se encuentra un (1) árbol de la especie Palmera Botella (*Hyophorbe verschaffeltii*), plantado en zona inclinada, de acuerdo a la topografía del sitio.*

Raíces: Se encuentra en regular estado fitosanitario, sin presencia superficial.

Tallo: También llamado estípote, debido a que por su especie no presenta ramas laterales, se encuentra en regular estado fitosanitario debido a que las aves, específicamente el carpintero, picotean repetidamente sobre los troncos de estos árboles para localizar las larvas de los insectos que viven en túneles hechos debajo de la corteza, por tal razón han perforado en varias ocasiones orificios de aproximadamente 30 cm de diámetro causando debilitamiento en el mismo.

Presenta una altura aproximada de 20 m, una circunferencia de 1.73 m, a causa de esto y por las razones expuestas anteriormente cuando hay fuertes vientos convierte el árbol en un peligro inminente para los residentes cercanos.

Ramas: De igual forma, las ramas de dicho árbol, puesto que al momento en el que se encuentran secas y con los vientos, lluvias y su gran tamaño han caído en varias ocasiones sobre los cables de alta tensión, generando cortos circuitos en las viviendas aledañas al árbol.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 033 del 10 de marzo de 2016
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

NO - 1128

20 NOV 2024

"POR MEDIO LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Cabe recalcar que la señora Mirian Payares Avilez, ha interpuesto varias quejas las cuales la resolución de las misma ha vencido y por lo tanto el municipio de Sincelejo y la empresa Electricaribe no han realizado el respectivo procedimiento.

CONCLUSIONES

*Por los motivos anteriormente expuestos, es urgente autorizar al municipio de Sincelejo, con acompañamiento de la empresa Electricaribe, la realización del corte de un (1) árbol de la especie Palmera Botella (*Hyophorbe verschaffeltii*) por representar inminente peligro para los habitantes del sector."*

Que, mediante Resolución No. 0296 del 4 de abril de 2016, se autorizó al municipio de Sincelejo, identificado con NIT 800104062-6, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que en compañía de Electricaribe realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie Palmera Botella (*Hyophorbe verschaffeltii*), el cual se encuentran plantado en las coordenadas X: 0853822 Y: 1518757 Z: 195, ubicado en la calle 33 No. 8 A-15 barrio Las Delicias en el municipio de Sincelejo, debido a que es un peligro inminente para la vivienda de la denunciante, vecinos cercanos a la misma y para la comunidad estudiantil.

Que, mediante Auto No. 2658 del 21 de octubre de 2016, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realicen visita de seguimiento a la Resolución No. 0296 de 4 de abril de 2016, expedida por CARSUCRE, y verifiquen el cumplimiento de lo autorizado.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita y rindió el concepto técnico No. 0342 del 25 de septiembre de 2024, del cual se extrae lo siguiente:

"(...)

CONSIDERACIONES TECNICAS

De acuerdo a la visita de seguimiento al expediente N° 033 del 10 de marzo del 2016 realizada en el predio La Piscicultura se considera lo siguiente:

*Que realizada la respectiva revisión técnica se evidenció la compensación de cinco (5) árboles de especie frutales y maderables ordenada en el artículo sexto de la Resolución No. 0296 de 04 de abril de 2016. Los árboles compensados corresponden a la especie Camajón (*Sterculia apetala*), una especie maderable, y el limón criollo (*Citrus aurantifolia*) una especie frutal, por tal razón se recomienda archivar el expediente N° 033 del 10 de marzo de 2016."*

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 0296 del 4 de abril de 2016, se procede a realizar el archivo definitivo del expediente No. 033 del 10 de marzo de 2016.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 033 del 10 de marzo de 2016
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

NO-1128

“POR MEDIO LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN
EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

20 NOV 2024

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

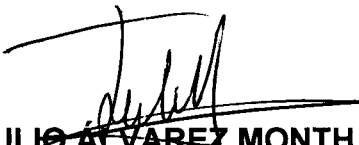
ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente No. 033 del 10 de marzo de 2016; cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al municipio de Sincelejo, identificado con el NIT 800.104.062-6, representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal o quien haga sus veces, en la dirección calle 28 No. 25A-246 o al correo electrónico contactenos@sincelejo.gov.co, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUORE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

at 1000 ft
1000 ft
1000 ft